

**Actualización:** 03 de abril del 2020

**Recomendaciones para la movilización del transporte de productos pecuarios y personal que labora en plantas de proceso y producción primaria durante la emergencia de COVID-19**

Ante la situación actual derivada de la emergencia provocada por el virus COVID 19 y conscientes de la necesidad de asegurar la adecuada movilización del transporte de productos pecuarios durante las restricciones de movimientos debido a la emergencia de COVID-19, se emiten las siguientes recomendaciones con el fin de asegurar la seguridad alimentaria de los costarricenses.

Estas recomendaciones aplican a todo transporte de animales vivos, productos y subproductos de origen animal, materias primas, alimentos, suplementos y medicamentos para animales.

Tomar en consideración las siguientes definiciones:

1. Materias primas para la nutrición animal: Este término engloba o agrupa a todos aquellos productos naturales, procesados o semiprocados que se utilizan o se pueden utilizar en la preparación de alimentos o raciones para animales.
2. Medicamento veterinario: Todas sustancias o mezclas que puedan ser aplicadas o administradas a los animales, con fines terapéuticos, profilácticos, inmunológicos, de diagnósticos o para modificar las funciones fisiológicas y de comportamiento.
3. Productos de origen animal: Entiéndase por carne, leche, huevo, productos de la pesca, productos apícolas.
4. Subproductos de origen animal: Entiéndase aquel que procede de animales o parte de ellos y que no está comprendido en la definición de producto de origen animal.
5. Suplementos para alimentación animal: Alimento usado en combinación con otro para mejorar el balance nutricional o el resultado de esa mezcla.

El personal que trabaja en la producción primaria tales como fincas ganaderas, granjas entre otros, así como personal que trabaja en plantas de proceso como establecimientos de sacrificio y plantas de transformación de productos y subproductos de origen animal se exceptuará de la medida de restricción sanitaria vehicular tal y como lo indica el Decreto Ejecutivo 42253- MOPT- S, en el artículo 4°.- Excepciones a la medida de restricción vehicular.

Cuando la movilización sea estrictamente necesaria, se recomienda que el personal que trabaja en la producción primaria porte una copia del CVO el cual debe presentar a las autoridades de tránsito y para el personal que labora en establecimientos de sacrificio y plantas de proceso se recomienda que el

patrono emita una constancia laboral en la que se indiquen las calidades de los trabajadores, así como la ruta y el horario de trabajo.

Se adjunta un ejemplo de constancia laboral

## (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PATRONO)

### CONSTANCIA LABORAL PERSONAL QUE LABORA EN HORARIO DE RESTRICCIÓN VEHÍCULAR

A las Autoridades de Policía de Tránsito y en general autoridades de Fuerza Pública y Policía Municipal, y autoridades del Ministerio de Salud, (Nombre o Razón social del Patrono), HACE CONSTAR por este medio que la persona **(nombre del trabajador (a) ++++++++)**, número de cédula **++++++**, es actualmente trabajador (a) de nuestra empresa y para la realización de sus labores debe trasladarse desde su hogar (ubicación) a su lugar de trabajo (ubicación) y viceversa durante las horas de restricción vehicular, debiendo circular en horario diurno y/o nocturno por la naturaleza de sus funciones y de su trabajo. El trabajador indicado debe ingresar o salir de su jornada de trabajo en ese horario de restricción y por ese motivo se extiende la presente constancia para garantizar su libre tránsito y evitar que sea multado. **ES TODO.** En virtud de lo anterior se extiende la presente constancia para que sirva durante todo el período de restricción vehicular que ordene el Gobierno de la República, incluyendo la restricción durante los días previos y los días de la Semana Santa.

**(Lugar y Fecha)**

---

Firma